



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 150 -2015-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 110 NOV 2015

VISTO :

El Oficio N° 0166-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA (Expediente N° 006445-2015), en Cuarenta y Dos (042) folios, sobre Recurso administrativo de Apelación promovido por don **Paulino GUTIERREZ MALDONADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 467-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA (03-Noviembre-2014), Opinión Legal N° 665-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley; le corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de Viabilidad, **Transportes**, Comunicaciones, Telecomunicaciones y Construcción; y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 0166-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA (Exped N° 006445) la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, remite el Recurso Administrativo de apelación incoado por don **Paulino GUTIERREZ MALDONADO** (pensionista cesante), contra la Resolución Directoral Regional N° 467-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA del 03 de Noviembre del 2014, que resuelve declarar Improcedente el Recurso de reconsideración, contra la Carta N° 038-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA (30-06-2014), no estando de acuerdo con lo resuelto interpone el recurso impugnativo, solicitando su nulidad y retrotraer la recurrida al estado de su Solicitud, y se le reconozca la Bonificación Especial permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94 y las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 más los devengados correspondientes;

Que, el actual pensionista cesante don Paulino Gutierrez Maldonado, cesó en la Administración Pública, con el nivel remunerativo "STA" y 30 años de servicios al Estado, mediante Resolución Directoral N° 038-93-GRLW/D-DGTV de fecha 04 de mayo de 1993, argumenta que el artículo 2° del D.U. N° 037-94 alcanza a los cesantes y jubilados del Sector Público, que a la fecha desde la dación del referido cuerpo legal se encontraban en calidad de Cesante, dice "**con la aclaración que**



a los cesantes les corresponde el beneficio, así que hayan cesado en 1980 o más antes...". Se solicitó la sector regional, con Nota Legal N° 070-2015-GRA-ORAJ-A/LYTH la fuente documental del acto resolutorio en controversia, así como la constancia de notificación del mismo, siendo fuentes documentales para determinar los propósitos de calificación pertinente;

Que, de la revisión del expediente administrativo (adicional) se advierte que, la Resolución Directoral Regional N° 467-2014-GRA/GG-GRI-DRTC de fecha 03 de noviembre del 2014 objeto de impugnación, fue **notificado** al administrado el **día 12 de Noviembre del 2014**, así consta en la copia fedatada del cuaderno de notificaciones adjunto al presente expediente (Fls 33); de ello se advierte, que han transcurrido en exceso los 15 días hábiles para que la misma sea impugnada; puesto que el plazo vencía el 02 de diciembre del 2014, quedando firme el acto administrativo en mérito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que dice: **"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 207°, inciso 2) de la precitada ley, establece: **"(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; por lo tanto, la Administración por el tiempo en exceso del plazo transcurrido, se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos; perdiéndose el derecho a articularlos. Siendo ello así, es improcedente proceder su trámite en el presente caso, por haberse impugnado de manera extemporánea.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Paulino GUTIERREZ MALDONADO**, (pensionista cesante) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-GRA, contra la Resolución Directoral Regional N° 467-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA por haber sido interpuesto fuera del término de Ley (extemporáneo), quedando firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción a lo dispuesto por el Art. 218° de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutorio al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. JOSÉ A. LÓPEZ JURADO
GERENTE